

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES/169/2018

DENUNCIANTE: PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

DENUNCIADOS: OLGA ERIKA
ESPINOSA ÁLVAREZ Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: DR. EN
D. CRESCENCIO VALENCIA
JUÁREZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a once de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente, en fecha diez de julio de dos mil dieciocho, por medio del cual se turnaron a la ponencia a su cargo los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, fracción II, 483, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/169/2018**, en la Ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos del escrito de denuncia presentado por el partido político MORENA, en razón de lo siguiente:

a) El escrito por medio del cual el partido político MORENA, interpuso Procedimiento Especial Sancionador en contra de Olga Erika Espinosa Álvarez y del Partido Revolucionario Institucional, realizando formal denuncia por el incumplimiento a la normativa electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: Se señala el nombre del quejoso, contiene su firma autógrafa; además, se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica a los posibles infractores y se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.

b) Del mismo modo, se tiene por acreditada la personería de quien acude en representación del quejoso, la cual le fue reconocida por la autoridad administrativa electoral local, puesto que al acordar la

admisión de la queja del Procedimiento Especial Sancionador, señala que se admite a trámite la queja presentada por el partido político MORENA, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal número 29 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Chiautla, Estado de México, aunado a que el referido representante anexa a su escrito de queja copia certificada de su acreditación; por tanto, se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III, párrafo tercero, del artículo 483 del Código de la materia.

- c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que del escrito de queja se advierte la narración de los hechos que en estima del quejoso son constitutivos de presunta violación a la normativa electoral local, consistente en la indebida colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, derivado de la colocación de una calcomanía en un poste de alumbrado público; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V, del citado artículo 483 del Código Electoral Local.
- d) Por último se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del multicitado artículo 483 del Código comicial, en atención a que el quejoso en su escrito de denuncia solicitó la implementación de medidas cautelares, el Secretario Ejecutivo determinó que se encontraba imposibilitado para hacer el pronunciamiento respectivo, dado que la solicitud de las mismas se realizó para el blanqueamiento de pintas de bardas, lo cual no guardaba relación con los hechos denunciados.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN